



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00654-00
MONITORIO**

Bogotá, D.C., **16 JUN 2022**

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Explique el motivo por el cual interpone el proceso Monitorio si para lo pretendido puede acudir a otra clase de trámite como es un interrogatorio de parte y/o proceso declarativo responsabilidad civil contractual o a un proceso ejecutivo.
2. Si opta por el monitorio debe excluir la pretensión primera dado que no es propia de este proceso.
3. Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, dado que las medidas que solicitó no son propias de este proceso.
1. Allegue la conciliación como requisito de procedibilidad, dando cumplimiento al artículo 621 del C. G. del P., dado que la medida cautelar que solicitó no es propia de este clase de proceso.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C., 17 JUN 2022	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr